

técnica económica y documentación agregada a la misma, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Supervisor se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de **SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA TERMINAL DE INTEGRACIÓN DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, FASE II**, de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, específicamente lo establecido en la sección 5, literal c) Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia, así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Aclaraciones, Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución de Adjudicación antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste: a) Documento de Solicitud de Propuesta EDI-SP-SBCC N°15/2015; Términos de Referencia; b) Adendas y Aclaraciones, si las hubieren; c) Oferta del Supervisor y sus documentos; d) Resolución de Adjudicación No. 32/2015 de fecha trece de marzo de dos mil quince; e) La notificación del contratante al consultor de que se le ha adjudicado el contrato; f) Orden de Inicio; g) Garantías; y h) Resoluciones Modificativas del Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio se obliga a pagar al SUPERVISOR hasta la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$155,472.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, asimismo queda acordado que será responsabilidad del Supervisor el cumplimiento de la leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Supervisor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la manera siguiente: Los pagos se harán en cuotas mensuales todos por un valor igual, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes Mensual y Ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el Supervisor; y un Pago Final que comprenderá cualquier suma que se le adeude al Supervisor, el cual no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, el cual se retendrá para garantizar el correcto cumplimiento de la supervisión de la obra, y será posterior a la aceptación satisfactoria por parte del Ministerio y del Ente Financiero del Informe Final de la supervisión del Proyecto, mediante acta

emitida por el Administrador de Contrato y No Objeción del Ente Financiero y previa presentación de la Garantía de Buena Supervisión. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en el apartado MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla previsorial (AFP) del Supervisor. **CLAUSULA CUARTA: ANTICIPO.** Si la Supervisión lo solicita y el Ministerio estima conveniente, éste último podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del Contrato. Para ello, la Supervisión presentará al Ministerio una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Administrador de contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose la Supervisión a seguir dicho Plan; así como, **DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** (asentada en Acta Notarial) y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, conforme al formato establecido en el presente documento, el Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito de la Supervisión, esta modificación deberá ser aprobada por el Administrador de contrato y deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo, si éste es aprobado, la Supervisión deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio, la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando éste lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo, el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado, conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando la Supervisión se negare o impidiere que se efectúe la auditoría que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. La Supervisión deberá presentar al Ministerio cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos Comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del anticipo, respecto al plan aprobado. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago a la Supervisión se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que éste quede amorti // (:) en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que del pe

pago dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de anticipo. El Ministerio podrá entregar este Anticipo, previa presentación de la factura correspondiente a la Gerencia Financiera Institucional, toda vez que el Supervisor haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; y que, cumpla con los requisitos exigidos en estos Términos de Referencia y la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de estos fondos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** El plazo para la ejecución de la consultoría es por **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El Supervisor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el administrador de Contrato que designe el Ministerio. Este plazo incluye las etapas de revisión de documentos, ejecución de la obra y liquidación, las cuales se detallan a continuación: Revisión de Documentos: Iniciará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ministerio, en el cual la Supervisión hará una revisión de los documentos técnicos del proyecto de la terminal que serán entregados adjunto a estas bases, revisión al diseño final y programa de ejecución y otros documentos referentes al proyecto de construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, que serán presentados por el Contratista y seguimiento a las solicitudes de factibilidades de servicios, solicitud de permisos y aprobación de planos que el Contratista deberá realizar para el proyecto previo a la ejecución de la obra. Ejecución de la Obra: El plazo definido para la Ejecución de la Obra será de doscientos diez (210) días calendario, en el cual se deberá realizar la Supervisión de las obras contratadas para la construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador. Liquidación: El plazo para la liquidación será de treinta (30) días calendario posterior a la finalización de la ejecución de la obra y entrega del Informe Final de Supervisión. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, subcontratar, traspasar, ceder su derecho, recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o en parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de Obra, con la No Objeción del Banco. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%), del monto contratado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 5. Términos de Referencia, literal j) Subcontratos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** Cuando la Supervisión incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Supervisión. Además se establecen las siguientes penalidades contractuales, las cuales serán impuestas de conformidad al procedimiento correspondiente, y se descontará la estimación mensual más próxima así: 1) Por no tener completo en la obra el equipo de laboratorio de campo propuesto en la Oferta, en el plazo indicado en estos documentos, se aplicará una sanción de cien dólares de los Estados Unidos de América diarios, hasta que el equipo se encuentre en la Obra, o en su defecto, sea sustituido por otro equipo igual, en buenas condiciones de funcionamiento. 2) Por cada profesional o técnico que no se encuentre, sin causa justificada, en el proyecto de acuerdo al plan de oferta (perfil del profesional, tiempo asignado frecuencia de visitas) y con el programa de trabajo se aplicará una sanción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por cada día. En caso sea necesaria la sustitución de algún profesional o técnico, ésta deberá hacerse con otro profesional de igual perfil o superior al ofrecido en su Oferta, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. 3) La no existencia física de la Bitácora en la Obra o por la no utilización y actualización diaria y la omisión de registros de eventos importantes de manera oportuna en el desarrollo de la obra, hará acreedor a la Supervisión de una sanción equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso. 4) Por no presentar los informes mensuales y final en la fecha estipulada de acuerdo al literal e) Obligaciones de la Supervisión, Informes a presentar por la Supervisión, cien dólares de los Estados Unidos de América diarios, por cada día de atraso. 5) Por no establecer su oficina en el país después de los 10 días calendarios de la fecha establecida en la orden de inicio o en su caso, por cerrarla antes de que termine el periodo de ejecución del proyecto hasta su liquidación, se aplicará una sanción de cien dólares de los Estados Unidos de América diarios hasta que solvente esta situación. 6) Por cualquier incumplimiento estipulado en el contrato se aplicará una sanción de actualización. Las deducciones de dicha sanción se realizarán de los correspondientes en el periodo. Las deducciones de dicha sanción se realizarán

pagos pendientes de cobro por parte del Supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Préstamo No. 2572/0C-ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria correlativo de verificación número doscientos diez de fecha trece de marzo de dos mil quince, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el apéndice 1, numeral 3 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Términos de Referencia. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación del Contrato, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente, ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. En el caso de que se promulguen decretos o leyes que afecten la ejecución del Proyecto, el contrato podrá ser modificado. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada durante los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizar en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Supervisor deberá presentar esta garantía dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha

establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas al Supervisor no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta, en el plazo y forma requeridos, podrá producir la caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado por la legislación nacional. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión.

e) Garantía de Buena Supervisión. Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de la obra durante el período que se establezca en el Contrato; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervisión de la obra durante el plazo de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, una vez comprobada la responsabilidad Civil del Supervisor, esta prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. Dicha garantía será por el equivalente al diez por ciento (10%) del Monto del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) del Ministerio, dentro los quince (15) días hábiles después de la recepción final de las obras, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía, El Supervisor efectuará las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará al Ministerio un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables al Contratista, deberá girar instrucciones a éstos para que presenten la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio. El Supervisor verificará la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por el Contratista. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o

requerimiento por escrito del Supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, y después de avalado el informe de calidad de obra, se procederá a extender el respectivo Finiquito. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común; además a las normas y estándares generalmente aceptados localmente para este tipo de obras. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administración de contrato, posteriormente se nombrará mediante acuerdo ejecutivo al profesional que realizará las funciones de administración, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia antes relacionados. Asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: **A) ARREGLO DIRECTO** las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; **B) ARBITRAJE;** una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño final, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; y iii) Por la revocación.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOMETIMIENTO Y JURISDICCION. Ambos contratantes nos sometemos a las Leyes de la República de El Salvador, y señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Las partes, acuerdan que el Ministerio tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.**

El Banco Interamericano de Desarrollo como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones, los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y Corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las

correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para el uso del proyecto y será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: El Ministerio en kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza; y por su parte el Supervisor sus oficinas ubicadas en

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil quince.-

"EL MINISTERIO"

**ARQ. INES DEL CARMEN HERNANDEZ
DEMELENDEZ
UDP H + M ARQUITECTOS
"EL CONTRATISTA"**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: el señor **ELIUD ULISES AVALA ZAMORA**, de de edad, a quien ahora conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y ENCARGADO DEL DESPACHO

Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS; b) Acuerdo Ejecutivo número sesenta y nueve de fecha trece de febrero de dos mil quince, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República, nombró al compareciente encargado del Despacho Ministerial con carácter ad honorem, a partir diez al veintidós de marzo de dos mil quince; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora **INES DEL CARMEN HERNANDEZ DE MELENDEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien ahora conozco, e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero y número de Identificación Tributaria

actualmente en mi calidad de representante común de la **UNION DE PERSONAS ASOCIO H + M ARQUITECTOS, que se abrevia UDP H+M ARQUITECTOS** con número de identificación tributaria conformado por la suscrita y la sociedad H + M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia H + M, S.A. DE C.V., con número de identificación tributaria personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, testimonio de la escritura pública de la Unión de Personas Asocio H + M Arquitectos, otorgado en esta ciudad a las catorce horas del día veintiséis de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Carmen Veronica Escobar de Guardado, en la que consta que la señora Inés del Carmen Hernández de Melendez y la sociedad H + M, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituyeron un socio temporal para participar en el proceso de solicitud de Propuestas número EDI-SP-SBCC número quince/dos mil catorce, denominado Supervisión de Obras para la Construcción de la Terminal de Integración de Soyapango para el Sistema Integrado de Transporte del Area Metropolitana de San Salvador, Fase II, para el plazo que dure la supervisión del referido proyecto. En dicha escritura consta la participación de las asociadas es del setenta por ciento para la persona jurídica

8
\$ 1% / A INISTRO & -
~ .f!!_#y_* ~

treinta por ciento para la personal natural; y que se nombra como representante común del asocio a la compareciente, quien ha sido facultada para la suscripción del referido contrato así como todo lo relacionado con la ejecución completa de la obra. En dicho instrumento el notario autorizante dió fe de la existencia legal de sociedad H + M, S.A. DE C.V. así como de la personería de su representante legal; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL SUPERVISOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y el supervisor. En dicho Contrato, el Supervisor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la supervisión del proyecto denominado **"SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCDN DE LA TERMINAL DE INTEGRACIÓN DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, FASE II"**, de conformidad a la cláusula primero del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Supervisión hasta la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula tercera del referido contrato. De conformidad a la cláusula quinta, el plazo del contrato es de **DOSCIENTOS CUARENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL SUPERVISOR** las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOYFE.-